

Re: Oficio decreto

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↩ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Arturo Corzas Aparicio <arturo.corzas@agricultura.gob.mx>

jue 30/03/2023 01:19 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros;

Buena tarde,

A quien corresponda,

Por este medio se acusa de haber recibido el Oficio con número CONAMER/23/1890.

Gracias por la atención al presente asunto.

Saludos cordiales.

Atte.

Lic. Arturo Corzas Aparicio

Subdirector de Área de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Tel. 55 3871 1000 Ext. 33130

El mié, 29 mar 2023 a las 17:48, Cgmir (<cgmir@conamer.gob.mx>) escribió:

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como ‘Día del Cañero’”***.

Ref. 12/0007/210323

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

Por favor no imprima este correo, a no ser que sea indispensable. ¡Gracias por cuidar el mundo!

La información que se envía al destinatario mediante esta transmisión es propiedad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Si usted no es el destinatario de esta información o si la ha recibido por error, se le comunica que la copia, distribución, modificación, retransmisión, revelación o uso en cualquier forma, está estrictamente prohibida.



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como 'Día del Cañero'"**.

Ref. 12/0007/210323

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como 'Día del Cañero'"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de marzo de 2023¹, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención del AIR, se desprende que el instrumento tiene como objetivo, declarar el día 22 de agosto de cada año, como "Día del Cañero". De igual forma, indica que la Secretaría promoverá la participación en las actividades que se deriven del presente instrumento, por conducto del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de los representantes de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la Industria Azucarera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; ya que es de carácter informativo.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal*⁴.

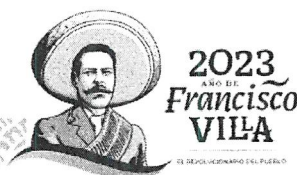
¹ Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² <https://cofiemersimr.gob.mx>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

CLS





Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

GLS

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

